de tres dias saque un traslado autorizado de todos ellos, y lo
remita a esta Corte, y poder del nro. Essno. de Camara infrascrip
to en pliego cerrado, sellado, y franqueado, cobrando sus drs.
con arreglo al nro. Rl. Arancel, lo que siente y firme al final
del signo: Emplazando las partes interesadas para que den
tro de quince dias de como les sea notificada en sus personas,
vengan a la dha. nra. aud.a por medio de Pror. della, con poder
bastante, informado de su dro. en seguim.to del referido pleyto
a decir, y alegar lo que les combenga, hasta la sent.a Difinit.a
y tasacion de costas si las hubiere, que si lo hicieren seran oidos
y su justicia guardada, y sino en su rebeldia se vera, y deter
minara sin les mas citar sobre ello. Y no hagais lo con
trario pena de la nra. merced, y de diez mil mrs. para la
nra. Camara, bajo la qual mandamos a qualquiera Essno.
la notifique, y de ello de testimonio: Dada en Granada a tre
ce de Abril de mil ochocientos y uno = Dn. Pedro Antonio
Belindion = Dn. Diego de Villafañe = Dn. Pedro Garrido Duran
Por el Thente. de Chanciller = Dn. Josef Ogaiar = Rexda. = Dn. Jo
sef Ogaiar = Tome razon = Dn. Agustin de Estrada = Dn.
Antonio Maria de Entrala y Alfaro Essno. de Cama
ra del Rey Nro. Sor. la hice escrivir por su mandado
con acuerdo de su Presidente y Oydores = Esta firmado =

Cumplim.to } En la Villa de Caravaca en veinte y siete de Abril de
mil ochocientos y uno: Yo el infrascripto Essno. de S. M. pu.co
del numero y Ayuntam.to della precedida la atencion
y urbanidad que corresponde inteligencia del contex
to de la prez.te Rl. Provision de S. M. y Sres. Presid.te y
Oydores de la Rl. Chanz.a de la Ciudad de Granada, y re
queri con la misma al Sor. Dn. Ygnacio Mariano de Men
doza Abogado de los Rs. Consejos del Ill.e Colegio de la Cor
te Gov.or y Capitan a guerra de la presente Villa por S. M.,
y por su Mrd. Vista Dijo: Que la obedecia, y obedecio con el res
peto devido y Ceremonia acostumbrada, y mando segu
arde, cumpla, y execute, segun y como en la propia Sal